LEY Nº 5153

Subsidio a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Acuérdase por una sola vez y en calidad de subsidio, la suma de ($ 20.000 $^{m}/_{n}$) veinte mil pesos moneda nacional, a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se abonará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.
Ival Rocca,
Secretario del Senado.

La Plata, setiembre 8 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 38.502.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Solicitud de la Sociedad de Chóferes particulares de Buenos Aires. Entrada y destino a la Comisión de Legislación del Trabajo. Tomo III, pág. 2269. (Setiembre 25/46).

Despacho de Comisión. Tomo III, pág. 2945. (Octubre 25/46).

Aprobación en general y particular. Tomo III, pág. 3162. (Octubre 30/46).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada y destino a la Comisión de Legislación General. Tomo III, pág. 1989. (Noviembre 21/46).

Despacho de Comisión y sanción definitiva, Tomo I, pág. 1284. (Agosto 29/47).